



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 11 de marzo de 2025	Sesión 21 Apéndice II

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Marisela Zúñiga Cerón, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de menstruación digna. . . . . 3

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de tipificación de violencia digital y mediática. . . . . 26

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA  
LOS TRABAJADORES Y LEY DE VIVIENDA

De la diputada Carmen Rocío González Alonso y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley de Vivienda. . . . .

**50**



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA**

**PRESENTE**

La que suscribe, **Dip. Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, en materia de menstruación digna**, de conformidad con lo siguiente:

**I. PIANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

La gestión e higiene menstrual es un derecho fundamental de las niñas y adolescentes debido a que se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a la salud, la educación y el derecho al agua y saneamiento.

Sin embargo, niñas y adolescentes durante su periodo menstrual enfrentan condiciones desfavorables que afectan y dificultan vivir este proceso de forma natural, cómoda y segura, afectando significativamente su calidad de vida y desarrollo integral, esta situación se origina debido a diversos factores, entre

los que se encuentran los de tipo estructural, cultural y económico, mismos que requieren acciones inmediatas.





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

De acuerdo al artículo explicativo titulado *Pobreza asociada a la menstruación: por qué millones de niñas y mujeres no pueden permitirse los productos menstruales*<sup>1</sup> elaborado por ONU MUJERES el 24 de mayo de 2024, de manera general, cada mes millones de personas en el mundo menstrúan, sin embargo, la pobreza asociada con el periodo es un problema que afecta a mujeres y niñas en todas las regiones, lo cual se debe a factores como el costo de los productos menstruales, la falta de acceso a instalaciones de agua y saneamiento, como lo son baños seguros, situación que orilla a que las niñas dejen de ir a la escuela debido a que no pueden asearse ni cambiarse de manera adecuada e higiénico.

Como se puede apreciar, la menstruación sigue siendo un tema tabú, pues la falta de información y conocimiento perpetua la discriminación, mitos y prejuicios, generando vergüenza, aislamiento y rechazo hacia las niñas y adolescentes, lo cual trae como consecuencia que no se hable de manera directa sobre las necesidades específicas durante el periodo.

Al respecto, las Naciones Unidas en el artículo publicado en el año 2022 titulado “Eliminar la vergüenza y la estigmatización asociadas a la menstruación”<sup>2</sup> señala que, aunque la menstruación es un proceso fisiológico

que la mayoría de mujeres experimentan, este sigue siendo un motivo de discriminación y humillación para quienes lo viven.

Por su parte, la Dra. Natalia Kanem, Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), señala que:

*“Los tabúes sociales y los estereotipos de género estigmatizan a la menstruación como algo sucio, por lo que muchas mujeres experimentan la regla con vergüenza, ya que no tienen acceso a los recursos necesarios para manejar su salud menstrual de manera segura”*

<sup>1</sup><https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo-explicativo/2024/05/pobreza-asociada-a-la-menstruacion-por-que-millones-de-ninas-y-mujeres-no-pueden-permitirse-los-productos-menstruales#:~:text=En%20abril%20de%202020%2C%20el,entre%2015%20y%2049%20a%C3%B1os.>

<sup>2</sup><https://www.ohchr.org/es/stories/2022/07/removing-shame-and-stigma-menstruation>





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo reconocer y garantizar la gestión e higiene menstrual digna como un derecho para todas las niñas y adolescentes, creando así un ambiente en donde puedan tomar decisiones más informadas y adecuadas sobre su menstruación.

Mediante la implementación de esta reforma, no solo se atenderán las necesidades básicas relacionadas con la salud, la educación y el acceso a servicios suficientes, sino que también se contribuirá a erradicar los estigmas y mitos que perpetúan la discriminación y la exclusión.

De igual forma se reconocerán y atenderán las barreras estructurales, culturales y económicas asociadas a la menstruación lo cual es un paso necesario para construir una sociedad más inclusiva, en la que las niñas y adolescentes puedan vivir este proceso natural de manera segura, cómoda y digna, sin que ello limite su desarrollo personal y social.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado discriminación debido a su género, lo que ha limitado el pleno ejercicio de sus derechos humanos en diversos ámbitos de su vida, especialmente aquellos relacionados con su cuerpo y su autonomía, afectando su desarrollo social.

Además, los estigmas y tabúes que las rodean desde su nacimiento y en cada etapa biológica de su vida, como la menstruación, las colocan en una posición aún más vulnerable frente a la discriminación y la violencia.

Sin embargo, a pesar de ser ampliamente reconocida dicha discriminación y estigmatización debido a cuestiones tan comunes como lo es el periodo menstrual, debido a la invisibilización de dichos problemas, no se ha legislado en la materia a fin de proteger de manera mas amplia los derechos de este sector de la sociedad, especialmente el de las niñas y adolescentes, las cuales, debido a su corta edad,





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

comienzan a vivir cambios físicos y mentales que se ven obstaculizados debido a las conductas antes referidas, ocasionadas por la desinformación y la ignorancia.

Es por lo anterior, y en atención de la protección del interés superior de la niñez, que debemos de trabajar en pro de la protección de los derechos de las niñas y adolescentes, de forma que, al comenzar esta etapa de su vida, experimentando cambios biológicos como la menstruación, puedan hacerlo de forma digna, que les permita sentirse seguras, cómodas y que no sufran discriminaciones o señalamientos por tal cuestión.

### III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

En muchas culturas, la menstruación sigue siendo considerada un tema tabú que genera discriminación, vergüenza y dificulta el pleno ejercicio de los derechos de niñas y adolescentes debido a que afecta el autoestima y su participación en diversos aspectos de su vida.

Lo anterior se debe a diversos factores tales como la falta de acceso a productos de gestión e higiene menstrual tales como tampones, copas menstruales, toallas sanitarias, papel de baño, compresas termicas, papel higiénico, espacios sanitarios adecuados, medicamento para los cólicos menstruales, entre otros.

Al respecto el artículo publicado en el año 2022 por el Fondo de Población de las Naciones Unidas titulado “La menstruación y derechos humanos - preguntas frecuentes”<sup>3</sup> señala que en los últimos años, la gestión menstrual ha cobrado relevancia entre defensores de derechos humanos y expertos en desarrollo global, los cuales establecieron un consenso sobre las necesidades esenciales que garantizan una menstruación digna entre las que se encuentran:

*-Tener acceso a materiales limpios para absorber o recoger la sangre menstrual, y dichos materiales deben ser aceptables para las personas que los utilicen.*

<sup>3</sup> <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes>





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

*-Deben poder cambiarse estos materiales en un entorno seguro y privado, y tener un lugar para deshacerse de suministros para la menstruación usados o para higienizar suministros reutilizables.*

*-Las mujeres y niñas que menstrúan también deben poder lavarse con agua y jabón de forma privada y segura.*

*-Deben tener una educación básica acerca del ciclo menstrual y el modo de manejar la menstruación sin incomodidad o temor.*

*-Las mujeres y las niñas también deben tener acceso a información y cuidados de salud si sufren trastornos relacionados con la menstruación.*

En ese tenor, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en su artículo titulado “Día de la higiene menstrual”<sup>4</sup>, publicado en mayo de 2023, menciona que los elementos esenciales necesarios para una buena salud menstrual son aquellos que cumplen con las siguientes características:

*“Suministros seguros, aceptables y confiables para manejar la menstruación; privacidad para cambiar los materiales; instalaciones para lavar de forma segura y privada; e información para tomar decisiones informadas. Los enfoques integrales que combinan la educación con la infraestructura y con los productos y esfuerzos para combatir el estigma son los más exitosos para lograr una buena salud menstrual.”*

Como podemos apreciar, el enfoque integral sobre la gestión menstrual basada en los derechos humanos, que reconoce las necesidades diversas de las personas menstruantes, es un avance significativo hacia la equidad y la inclusión, ya que al

<sup>4</sup> <https://www.unfpa.org/es/events/dia-de-la-higiene-menstrual>





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

abordar tanto las barreras físicas como las sociales que enfrentan las niñas y adolescentes se promueve un entorno más seguro y respetuoso para todas.

En este sentido, es importante recordar lo mencionado por Gabriela Rivera, Oficial de Salud Sexual y Reproductiva, Adolescentes y Grupos Vulnerables del Fondo de las Naciones Unidas para la Población<sup>5</sup>, ya que indicó “el 42% de las adolescentes y niñas reportaron haber faltado a la escuela durante su menstruación”, ya que estos datos reflejan con mayor claridad las dificultades que enfrentan las niñas y adolescentes en los diferentes aspectos de su vida, al carecer de acciones enfocadas no solo en la erradicación de la violencia, sino los estigmas y roles de género que conlleva el proceso menstrual.

Ahora bien, entendiendo que el problema de la gestión menstrual en niñas y adolescentes no es un factor único, sino que contiene una multiplicidad de situaciones tanto sociales, económicas, políticas y culturales que afectan el pleno desarrollo de las mujeres durante este periodo, es importante mencionar que uno de estos factores invariablemente es la falta de acceso a información adecuada y precisa sobre este proceso.

Esto, debido a la continua mal información y estigmas de género que implica el proceso menstrual tanto en las primeras etapas como en la juventud y adolescencia.

Tal es el caso de este tipo de desinformación que de acuerdo con datos oficiales del Fondo de Población de las Naciones Unidas, solo el 5% de los padres y madres habla con sus hijas adolescentes de esto, y el personal de salud solo icnide sobre el 5% de las menores<sup>6</sup>

<sup>5</sup><https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512#:~:text=Menstruación%20Digna%20es%20una%20organizaci%20on.permea%20en%20la%20sociedad%20mexicana.>

<sup>6</sup> Idem.





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

En este sentido el mismo organismo internacional menciona que solo el 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos precisos sobre la menstruación, esto aunado a una sociedad machista donde los mitos y la especulación son lo que han llevado a tradiciones y culturas que han afectado a las mujeres y niñas por décadas.

Por ello, la menstruación digna debe de ir acompañada de un proceso de dignidad menstrual, el cual se podría definir como:

*“El reconocimiento de que todas tenemos derecho a contar con los recursos y condiciones necesarias para gestionar nuestra menstruación de manera saludable y funcional. Es una mirada integral que reconoce desde el derecho a recibir una educación sensible a las realidades del ciclo menstrual, que no los contemple únicamente como un aspecto de reproducción humana y que se impartan a niñas y niños en todas las escuelas para fomentar la comprensión y el respeto”<sup>7</sup>*

Ahora bien, es importante mencionar que uno de los principios fundamentales de la organización social denominada Estado, es la implementación de acciones y políticas públicas encaminadas a organizar, procurar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades propios del ser humano y de la organización y estructural del estado como ente rector de la sociedad.

También es menester recordar que los padres y madres de familia también deben de ser incluidos en este proceso de enseñanza aprendizaje de lo que implica la menstruación, ya que en muchas ocasiones la misma sociedad ha dado pie a diferentes estigmas y roles de género que contravienen la dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes.

<sup>7</sup> <https://www.gaceta.unam.mx/hablemos-de-menstruacion-digna/>





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

En este sentido, si le sumamos que como ya ha quedado claro la falta de información, así como la nula acción de parte de padres y madres de familia por buscar las mejores herramientas para hablar de temas de sexualidad y reproductivos que por décadas han dejado a nuestras niñas y mujeres en un grado de indefensión ante acciones sociales y estigmas; la Universidad Nacional Autónoma de México, da algunos consejos para poder hablar con las infancias en el tema de menstruación:

- Procura hacerlo en un espacio de confianza.
- No te apresures, espera el momento adecuado para tratar el tema.
- Usa los nombres adecuados para las partes del cuerpo y otros conceptos. Evita eufemismos y diminutivos.
- Evita caer en tabús, prejuicios y estigmas.
- Escucha la opinión y las dudas de manera atenta sin hacer menos cualquier preocupación.
- No generalices, reconoce las diferencias entre los cuerpos.
- No hagas mención de la apariencia del cuerpo de otras personas.
- No hay nada malo en la autoexploración. De hecho, el propio cuerpo y las experiencias personales son una fuente recomendable de conocimiento.
- No tienes que saber todas las respuestas, se vale averiguar o preguntar más tarde a alguna persona experta.
- Busca bibliografía que pueda ayudarte, aquí unos ejemplos: La Regla Mola. Si sabes cómo funciona de Anna Salvia y Cristina Torrón (Menstruita), Barcelona: Montena, 2020. Menstruación consciente de Gina Castellano, Barcelona: Grijalbo, 2023. La Menstruación: Tu superpoder de Mar Malia y Marina Dogot, publicación independiente, 2021.<sup>8</sup>

Esto implica, no solamente una relación de subordinación, sino una real coordinación entre gobierno y sociedad civil para coadyuvar en la implementación de mecanismos que eliminen la discriminación, la violencia y los estereotipos de género que trae consigo el proceso menstrual.

Aunado a lo anteriormente expuesto, es importante mencionar los datos que arroja el documento denominado “Experiencias de Gestión Menstrual de Adolscencias y Juventudes en entornos Escolares” elaborado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

<sup>8</sup> Idem





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Donde a raíz de un trabajo de investigación y de encuestas a diversas niñas y adolescentes en espacios escolares, se pudo poner de manifiesto la necesidad de implementar acciones desde el punto de vista de las juventudes y sobre todo desde un esquema de atención integral, ya que los datos arrojan hablan mucho sobre el tipo de información que se les hace llegar a este sector de la población.

Ya que mucha de ella como ha quedado claro, carece de sustento científico y esta plagada de información sexista, con estereotipos y segmentada en roles y tabues de género, por ello, el 45,2% de las respuestas sobre las incomodidades que trae la menstruación en espacios educativos tengan que ver con mancharse<sup>9</sup>.

Continuando con los datos, es importante mencionar los resultados de la “Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual”, la cual, fue elaborada en conjunto entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la empresa Essity.

La encuesta se aplicó a adolescentes, mujeres adultas y otras personas menstruantes entre los 12 y 70 años de edad, con una muestra de 3 mil personas a nivel nacional, pero con particular atención en los estados de Aguascalientes, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas, la encuesta arrojó los siguientes datos:

- El 69% de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes encuestadas tenía poca o nada de información cuando le llegó su primer periodo;
- Siete de cada diez señalaron que su mamá fue la primera persona con quien hablaron de menstruación. La segunda fuente de información citada fue internet o redes sociales.
- Sólo el 30% llevaba algún tipo de control y/o registro de la duración de su ciclo menstrual, el tipo de flujo o los síntomas que sentía.
- Más del 80% de las que estudiaban o trabajaban contaban con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares.
- El 56% refirieron que su escuela o lugar de trabajo no proveía gratuitamente los productos de gestión menstrual.

<sup>9</sup> <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/diagnostico-experiencias-de-gestion-menstrual-de-adolescencias-y-juventudes-en-entornos-escolares.pdf>





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- El 65% no sabía que en México ya no se paga IVA por los productos de gestión menstrual<sup>10</sup>.

Estos datos demuestran dos realidades muy importantes en el ámbito nacional, tanto la falta de información como la falta de atención en la importancia de la menstruación, ya que como ha quedado demostrado, la falta de información trae como consecuencia la nulificación de derechos de las personas.

Por ello, cuando una niña y adolescente no cuenta con las herramientas de información necesarias, son proclives a continuar estereotipos y roles de género que vulneran la dignidad de las personas, mediante estigmas que afectan el sentimiento que trae el proceso menstrual.

Es por ello, que la implementación de modelos de atención integral que garanticen la menstruación como un proceso biológico, y que la solución tenga un impacto en garantizar el proceso de menstruación como un derecho humano, debe ser el modelo de atención más favorable para las niñas y adolescentes.

Ya que, datos arrojados por Essity y UNIFEC, hacen referencia a la falta no solo de acceso, sino de políticas públicas integrales que garanticen el derecho humano a una menstruación digna, como por ejemplo en el caso de Chihuahua donde:

- 30% de las niñas y adolescentes hacen uso de papel higiénico en lugar de toallas sanitarias.
- 64% de las niñas mencionaron la falta de toallas sanitarias en sus escuelas.
- 66% de las niñas piensan que los baños de sus escuelas están sucios.

<sup>10</sup> <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-essity-y-menstruación-digna-méxico-presentan-resultados-de-la-primera>





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- 73% de las niñas, niños y adolescentes dijeron lavarse las manos sin jabón, elemento indispensable para la higiene.<sup>11</sup>

Es por ello, que las acciones enfocadas en garantizar la menstruación como un derecho humano, debe ser el principal punto de partida de los mecanismos de política pública, rendición de cuentas y atención a las causas que provoca la discriminación, los estigmas y sobre todo, los tabúes relacionados en este caso con el proceso biológico de la menstruación.

Razón por la cual, esta iniciativa busca que sea a través de una coordinación interinstitucional la forma en como poder llevar a cabo las acciones que benefician a niñas y adolescentes a efecto de consolidar el derecho humano a una menstruación digna.

Así mismo, como podemos observar, de los diferentes análisis que se realizaron a nivel nacional e internacional, el problema de la falta de acceso a productos de gestión menstrual, así como una nula atención a la problemática educativa y sobre todo a la carencia de acciones sociales y políticas públicas continua perpetuando esquemas de violencia, estereotipos y discriminación relacionadas a la menstruación.

De igual manera, se pone de manifiesto la imperiosa necesidad de impulsar acciones de política integral, donde no solo se vea en materia de salud sexual y reproductiva, los activos de embarazado adolescente, relaciones sexuales o en su caso métodos de protección contra enfermedades de transmisión sexual, sino también, en esta integralidad del derecho a la salud sexual.

Debe ir encaminado a los procesos biológicos propios de la humanidad, especialmente el que se ha dejado de lado es el proceso menstrual, razón por la

<sup>11</sup> <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-y-unicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-méxico-bajo-el-llamado-la>





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

cual, continúan perpetuándose diferentes mitos y falta de acceso a espacios y carencia de mecanismos que garanticen el proceso menstrual, desde una óptica multidisciplinaria.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con el principio de progresividad.

Por su parte, el artículo 4o constitucional, en el párrafo cuarto prevé que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud. De igual forma, en el párrafo 10, se establece que en todas las decisiones que tome el Estado, se velará por el cumplimiento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, señala que estos tendrán derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud.

Ahora bien, dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, se establece la obligación por parte de los Estados miembro a proporcionar el más alto disfrute del derecho a la salud de los niños y niñas.

Asimismo, establece que los estados adoptarán medidas para asegurar que todos los sectores de la sociedad conozcan los principios básicos sobre la higiene de las niñas y niños.

En este orden de ideas, el artículo 27 de dicha convención establece el derecho de todo niño y niña para tender un nivel de vida adecuado para su adecuado desarrollo físico, mental, moral y social.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en la Recomendación General número 33 establece que todos los Estados partes tienen la obligación de proteger a las niñas y las mujeres de todas las formas de





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

discriminación que les impidan acceder a cualquiera de los niveles de enseñanza, además de garantizar el acceso a al justicia cuando se vean discriminadas.

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la emisión de la tesis jurisprudencial 2a./J. 113/2019 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, estableció que todas las autoridades debe de tomar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes como una consideración primordial que debe de atenderse cuando se tomen decisiones en materias tales como cuidado y salud, debiendo tener la voluntad de dar prioridad a dicho interés en todas las circunstancias.

#### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan las fracciones VII al artículo 37, así como un tercer párrafo al artículo 39 ; la fracción XIX al artículo 50, la fracción XXIV al artículo 57, la fracción XII al artículo 58, la fracción XII al artículo 103, la fracción XII al artículo 109 y la fracción XXVII al artículo 116 y se Reforma la fracción III del artículo 50, todos de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Para mayor claridad, se realiza el siguiente cuadro comparativo a efecto de visibilizar las adiciones y reformas que la presente iniciativa plantea.**

LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 37. ...	Artículo 37. ...





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>I. A VI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I. A VI. ...</p> <p><b>VII. Implementar acciones y medidas específicas, diseñadas para eliminar los roles, estereotipos y sesgos de género asociados con el proceso menstrual.</b></p>
<p>Artículo 39. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>...</p> <p><b>Las autoridades, deberán implementar acciones, medidas o políticas públicas cuya finalidad radique principalmente en prevenir, atender y eliminar la discriminación, en contra de niñas y adolescentes, derivado del proceso menstrual</b></p>
<p>Artículo 50. ...</p> <p>I. A II. ...</p>	<p>Artículo 50. ...</p> <p>I. A II. ...</p>





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p>	<p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición <b>y el proceso menstrual, así como del uso y acceso a productos de gestión menstrual</b>, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p>
<p>IV. A XVIII. ...</p>	<p>IV. A XVIII. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>XIX. Proporcionar, asesoría y orientación acerca del proceso menstrual, así como del uso de productos de gestión menstrual, así como establecer medidas para el acceso a estos productos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 57. ...</p> <p>...</p>





“Hasta la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>...</p> <p>I. A XIII.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. A XIII.</p> <p><b>XIV. Establecerán medidas específicas a efecto de garantizar el acceso, uso y distribución de productos de gestión menstrual, a niñas y adolescentes</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. A XI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. A XI. ...</p> <p><b>XII. Fomentar el respeto y la no discriminación, derivada de estereotipos, roles y sesgos de género, relacionados al proceso menstrual.</b></p>
<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. A XI. ...</p>	<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. A XI. ...</p>





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>XII. Garantizar el acceso de las niñas y adolescentes a productos de gestión menstrual, así como asegurar una convivencia sin discriminación, evitando conductas y acciones que vulneren la dignidad de las niñas y adolescentes, con motivo del proceso menstrual.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 109. ...</p> <p>...</p> <p>I. A XI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 109. ...</p> <p>...</p> <p>I. A XI. ...</p> <p><b>XII. Atención y orientación acerca de productos de gestión menstrual a niñas y adolescentes que por la condición de su proceso evolutivo lo requieran, así mismo, se dispondrán de acciones y mecanismos que garanticen el acceso productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes que lo requieran.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

...	...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
I. A XXVI. ...	I. A XXVI. ...
Sin correlativo.	<b>XVII. Garantizar mediante la implementación de acciones, mecanismos y políticas, el pleno ejercicio del derecho a una menstruación digna de niñas y adolescentes.</b>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se Adicionan las fracciones VII al artículo 37, así como un tercer párrafo al artículo 39 ; la fracción XIX al artículo 50, la fracción XXIV al artículo 57, la fracción XII al artículo 58, la fracción XII al artículo 103, la fracción XII al artículo 109 y la fracción XXVII al artículo 116 y se Reforma la fracción III del artículo 50, todos de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes; para quedar como sigue:

### LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 37. ...

I. A VI. ...

VII. Implementar acciones y medidas específicas, diseñadas para eliminar los roles, estereotipos y sesgos de género asociados con el proceso menstrual.

Artículo 39. ...

...

Las autoridades, deberán implementar acciones, medidas o políticas públicas cuya finalidad radique principalmente en prevenir, atender y eliminar la discriminación, en contra de niñas y adolescentes, derivado del proceso menstrual.

Artículo 50. ...





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

I. A II. ...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición y el proceso menstrual, así como del uso y acceso de productos de gestión menstrual, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. A XVIII. ...

XIX. Proporcionar, asesoría y orientación acerca del proceso menstrual, así como del uso de productos de gestión menstrual, así como establecer medidas para el acceso a estos insumos.

...

...

...

Artículo 57. ...

...

...

I. A XIII.

XIV. Establecerán medidas específicas a efecto de garantizar el acceso, uso y distribución de materiales y productos de gestión menstrual, a niñas y adolescentes





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

...

Artículo 58. ...

I. A XI. ...

XII. Fomentar el respeto y la no discriminación, derivada de estereotipos, roles y sesgos de género, relacionados al proceso menstrual.

Artículo 103. ...

I. A XI. ...

XII. Garantizar el acceso de las niñas y adolescentes a productos de gestión menstrual, así como asegurar una convivencia sin discriminación, evitando conductas y acciones que vulneren la dignidad de las niñas y adolescentes, con motivo del proceso menstrual.

...

...

Artículo 109. ...

...

I. A XI. ...





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

XII. Atención y orientación acerca de productos de gestión menstrual a niñas y adolescentes que por la condición de su proceso evolutivo lo requieran, así mismo, se dispondrán de acciones y mecanismos que garanticen el acceso a productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes que lo requieran.

...

...

...

Artículo 116. ...

I. A XXVI. ...

XVII. Garantizar mediante la implementación de acciones, mecanismos y políticas, el pleno ejercicio del derecho a una menstruación digna de niñas y adolescentes.





“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las autoridades federales y locales contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para la implementación de las políticas previstas en el artículo 116 del presente decreto.

**TERCERO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a las secretarías correspondientes, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 de febrero de 2025.

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA. A CARGO DE LA DIPUTA MERILYN GÓMEZ POZOS. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

La que suscribe, diputada **Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario del Partido Morena integrante de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA. al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, un día que trasciende la celebración para convertirse en un recordatorio constante de la lucha por la igualdad de género y el fin de la violencia machista.

Esta fecha tiene sus raíces en la lucha de las mujeres por sus derechos políticos, sociales y económicos a lo largo de la historia. En la actualidad, se busca visibilizar las condiciones de vida de las mujeres en su diversidad y contextos sociales, así como reconocer el trabajo diario de aquellas que buscan construir un mundo más igualitario.

En este sentido, el 8 de marzo es una oportunidad para reflexionar sobre los desafíos que aún persisten, como la violencia de género, la brecha salarial y la falta de representación política. Es un llamado a la acción para erradicar estos problemas y construir una sociedad más justa y equitativa para todas las mujeres.

Bajo esta premisa, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como el “Día Internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer”, en la línea de tiempo después de esta declaración, hace 25 años, se han realizado múltiples esfuerzos para erradicar la violencia hacia las mujeres en el ámbito privado como en el público.

### **Acciones del Gobierno Federal para una vida sin violencia para las mujeres.**

Sin duda, la atención del Gobierno de la Republica, por erradicar la violencia hacia las mujeres es un tema de prioridad, en este sentido la presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**, presentó la campaña nacional permanente **¡Es tiempo de mujeres sin violencia! ¡Súmate y transforma!**, como parte de las acciones del Gobierno de México para proteger y garantizar los derechos plenos de las niñas, jóvenes y mujeres.

Esta campaña está diseñada para que de manera permanente se erradique la violencia contra las mujeres, bajos los siguientes:

- Coordinación permanente entre Federación, estados y municipios.
- Capacitaciones para las personas servidoras públicas.
- Garantizar que las mujeres en situación de violencia reciban atención adecuada.
- Acompañar con presupuesto estatal el esfuerzo de la Federación en materia de atención y prevención a la violencia hacia las mujeres.
- Realizar de manera permanente campañas y estrategias de comunicación.
- **Cero tolerancias a la violencia hacia las mujeres en cualquier ámbito.**
- Llevar a cabo acciones integrales para que las mujeres y niñas vivan una vida libre de violencias.
- Fortalecer los modelos de prevención de la violencia feminicida en cada entidad.
- Prevenir la violencia desde espacios educativos.
- Creación de Fiscalías Especializadas y Abogadas de las mujeres

Con estas medidas, el Gobierno Progresista, finca las bases para la igualdad, protección, y fortalecimiento de las garantías individuales de las mujeres, bajo dos grandes ejes, la prevención y la otra, es las cero impunidades.

“Frente a cualquier feminicidio, cero impunidades; frente a la violencia sexual contra una mujer, cero impunidades”, manifestó, la presidenta de México.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Gobierno de la Republica Conferencia matutina de la presidenta de México 25 de noviembre 2024.

Al tenor de lo anterior es importante acotar que esta soberanía, aprobó la reforma constitucional de la igualdad sustantiva que envió la Presidenta de México y que fue aprobada, donde se estableció en su artículo 4 que las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia; así como en los artículos 21 y 73, donde se establece la obligatoriedad de que las instituciones públicas actúen con perspectiva de género; y en el artículo 116 se estipuló la perspectiva de género para las personas juzgadas y que las entidades federativas deberán tener Fiscalías especializadas en delitos relacionados con violencia hacia las mujeres.

A manera de ilustración, presentamos los índices de violencia contra mujeres más recientes realizado en el año 2021 por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

## **INDICES ESTADÍSTICOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES MEXICO**

Debido a conocer los índices a nivel nacional que existen en nuestro país, presentamos el siguiente muestro que ha realizado el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, (INEGI) realizada en el año 2021.

### **Violencia contra las mujeres**

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

### **Violencia contra las mujeres por entidad federativa**

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %).

Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo

### **Tipos de violencia que viven las mujeres**

De acuerdo con la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquellas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

La siguiente tabla dinámica muestra la prevalencia de violencia de las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y según las siguientes características:

1. Área (rural y urbana).
2. Edad.
3. Escolaridad.
4. Situación conyugal.

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida según características sociodemográficas y tipo de violencia  
Características:

Área	Total		Psicológica		Económica o patrimonial y/o discriminación		Física		Sexual	
	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016
Rural	60.3%	54.2%	44.1%	40.9%	23.5%	23.0%	31.9%	28.9%	32.6%	24.3%
Urbano	73.0%	69.3%	53.8%	51.2%	28.6%	30.6%	35.6%	35.3%	54.8%	45.9%



Fuente:

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2016 y 2021.

2

Como observamos con la estadística anterior son alarmantes las cifras que tenemos en nuestro país, después de analizar el estudio realizado, sin lugar a duda se debe de seguir trabajando para acotar y erradicar estos índices. La violencia hacia las mujeres tiene diversos frentes, y uno de ellos es silencioso pero alarmante y es que se da en el *ciberespacio*, y lo denominamos silencioso, ya que con los avances tecnológicos como la inteligencia artificial, las personas que son afectadas con el uso indebido de esta tecnología, pueden estar ajenas al robo de identidad, o a la creación de ambientes y situaciones virtuales, violentando el libre desarrollo de la persona, y que en la mayoría de los casos tratándose de mujeres se han utilizado, para generar contenido de carácter sexual, vulnerando y violentando sus derechos fundamentales.

### **Las TICS, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial.**

Para comprender mejor estos frentes silenciosos, de violencia hacia las mujeres debemos considerar que los avances tecnológicos con los que cuenta hoy en día la humanidad, son un salto cualitativo en el desarrollo, de las naciones y sus pueblos, aplicados de manera correcta sin duda, se logran grandes avances significativos en casi todas las áreas de la actividad humana, con esta capacidad creativa se ha logrado en muy poco tiempo, que áreas como la medicina, el comercio, las telecomunicaciones, y una gama sin fin de sectores estén siendo beneficiados, con la aparición de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que son el conjunto de recursos, herramientas, equipos,

<sup>2</sup> Estudio estadístico 2021 de violencia en el país Fuente: INEGI

programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos,

texto, video e imágenes, a través de Plataformas Digitales que son espacios en Internet que permiten la ejecución de diversas aplicaciones o programas cuyo principal objetivo es facilitar la ejecución de tareas a través de programas o aplicación en un mismo lugar en la internet, y muy recientemente la aparición de la Inteligencia Artificial (AI) la cual permite que las computadoras simulen la inteligencia y las capacidades humanas de resolución de problemas por si sola o en combinación con otras tecnologías.

Lamentablemente todas estas herramientas usadas de manera inapropiada han generado, un grave problema al no estar reguladas, en su totalidad, derivando en los llamados ciber delitos, como el robo de identidad, fraude cibernético, amenazas contra la seguridad nacional de un país, y los delitos que conllevan la violencia a la intimidad de las personas.

En este sentido encontramos lamentablemente, la violencia digital hacia mujeres, motivo y espíritu del presente proyecto.

### **La ley Olimpia el inicio para legislar en materia de Violencia Digital.**

Uno de los antecedentes que dio origen para legislar en esta materia es la denominada, “Ley Olimpia” la cual surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla; de la cual se han derivado diversas acciones legislativas, para identificar y reconocer que tanto las tecnologías de la información y comunicación, plataformas digitales y ahora con la aparición de la inteligencia artificial, son altamente susceptibles para ser utilizadas como medios digitales de violencia a la intimidad sexual de las personas.

Sin duda la ley Olimpia, ha sido un parteaguas en materia violencia digital, de igual forma ha establecido los parámetros para que las legislaturas de los estados homologuen en su marco jurídico, con las correspondientes penas en los códigos en la materia. Pero la tecnología va a pasos agigantados, y va rebasando de alguna manera la actividad humana, ya que cuando se legislo la llamada “Ley Olimpia”, aun no existía como tal la *Inteligencia Artificial*, lo que hace necesario regular en los cuerpos normativos ya existentes, se considere a la inteligencia artificial, plataformas digitales, y tecnologías de la información y comunicación como un medio susceptible de ser utilizado para actos de violencia digital contra mujeres, como lo demuestra el siguiente caso:

**Violencia Digital en el Instituto Politécnico Nacional, siendo el primer precedente denunciado, que a continuación ilustramos con la nota periodística.**

**Víctimas de violencia digital con uso de IA revelan cómo era el modus operandi de su agresor, un estudiante del IPN**

**Diego “N” podría ser la primera persona en ser declarada culpable por este delito en el mundo**

Por Claudia Flores

Al menos 8 estudiantes del Instituto Politécnico Nacional (**IPN**), fueron víctimas de violencia digital, luego de que uno de sus compañeros del plantel modificara sus fotografías con ayuda de la **Inteligencia Artificial (IA)** y las vendiera mostrando a ellas presuntamente desnudas. Las alumnas decidieron denunciar cómo era el modus operandi que realizaba

**Diego “N”**, un alumno de mercadotecnia del IPN, quien se encargaba de alterar las imágenes de sus compañeras con apoyo de la **Inteligencia Artificial (IA)** y las vendía. En una entrevista para el medio *Imagen TV*, las víctimas expresaron que ellas subían fotos como lo hace la gente normalmente a sus redes sociales, tales como **IG, Facebook**, entre otras, así como videos y de ahí tomaba algunas imágenes para diseñar.

De acuerdo con la **fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México**, el detenido tenía al menos **160 mil imágenes** y más de **20 mil videos pornográficos** en un dispositivo móvil, de los cuales **la mayoría fueron alterados con la Inteligencia Artificial.**

El alumno compartía las fotografías a través de la plataforma de mensajería conocida como Telegram, así como en la red social X, donde miles de integrantes elegían la de su preferencia y pagaban cierta cantidad de dinero a cambio del material.

A un año de la detención de Diego “N”, el caso está en pausa en al menos seis de las 8 víctimas que lo denunciaron; sin embargo, de ser encontrado culpable, podría alcanzar una pena de hasta **96 años de prisión**, y sería la primera vez en la historia del país en que una persona sea sentenciada por

el delito de violencia contra la intimidad sexual, luego de la creación de contenido falso y sin consentimiento de ellas.<sup>3</sup>

Sin embargo, Diego N, fue **absuelto** de dos acusaciones relacionadas con la violencia digital contra estudiantes del IPN. Aunque se encontraron en su posesión más de 166 mil fotos y 12 mil videos, muchos de ellos imágenes de mujeres desnudas o editadas para parecer desnudas, el juez Francisco Salazar Silva consideró que **no había suficientes pruebas** para condenarlo por esos dos delitos específicos.

Es importante destacar que aún hay seis carpetas de investigación abiertas en su contra, la mayoría por el delito de violación a la intimidad sexual, y una más por trata de personas en la modalidad de almacenamiento de material fotográfico de menores de edad realizando actos sexuales reales.

La absolución de Diego N ha generado un gran debate y críticas, especialmente entre las víctimas y las organizaciones feministas, que consideran que la sentencia es un ejemplo de la falta de perspectiva de género en el sistema judicial.

Una vez conocido el lamentable caso sucedido en el Instituto Politécnico Nacional, es menester para acercarnos a los parámetros más adecuados, para legislar, conocer los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema que nos ocupa.

**Criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Ciber Violencia, y la utilización de las TICS, como medio de violencia digital.**

**Registro digital:** 2026347

**Undécima Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** I.3o.C.469 C (10a.)

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Tipo:** Aislada

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.

**Publicación:** viernes 21 de abril de 2023 10:25 horas

---

<sup>3</sup> Infobae medio de comunicación electrónico publicado 26 Nov, 2024 11:23 a.m. MX

**VIOLENCIA DIGITAL O RELACIONADA CON EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CONTRA LAS MUJERES. EN EL MARCO DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS PERSONAS JUZGADORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN.**

Hechos: En un juicio ordinario civil la parte actora demandó, entre otras cosas, el daño moral que le había ocasionado el demandado por la distribución digital de sus fotografías íntimas. La juzgadora de primera instancia consideró que la acción se encontraba acreditada, por lo cual condenó al demandado al respectivo pago por daño moral, disculpas públicas y a abstenerse de acercarse a la actora. Con posterioridad, la Sala responsable resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las personas juzgadoras tienen la obligación de salvaguardar los derechos a la intimidad, a la vida privada, al honor y a la propia imagen, ante la violencia digital o relacionada con el uso de las tecnologías de la información contra las mujeres.

Justificación: Lo anterior, porque una persona tiene absoluta libertad de compartir aspectos íntimos de su vida, incluso de su vida sexual a través de medios digitales, sin que eso signifique una autorización tácita para que los contenidos que resulten de ello sean compartidos con terceros ajenos a esa conversación que nada tienen que ver con la interacción privada con una o

varias personas; ese nuevo paradigma, en el que se contempla a los medios digitales como espacios en los que de igual manera tienen que garantizarse los derechos de las personas, particularmente los relativos a la vida privada y a la propia imagen, deben crearse entendiendo de manera plena y con la mayor amplitud posible el tipo de interacciones que se dan a través de éstos, dando por hecho que las personas pueden y van a compartir aspectos personalísimos de su vida, fincando nuevas responsabilidades al Estado para garantizar derechos primordiales, como a la privacidad, a la intimidad personal, al honor y a la imagen pública, sin coartar por ningún motivo su derecho a la libre expresión o el acceso a una tutela judicial efectiva. En ese tenor, atendiendo a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género, es que existe la obligación de salvaguardar los derechos antes mencionados, pues es un hecho notorio que existe violencia sistemática contra las mujeres, quienes sufren particularmente de violaciones contra su intimidad y que, por tal motivo, se ven afectadas en todas las esferas de su vida. Cabe agregar que la violencia en la dimensión tecnológica contra las mujeres y niñas conlleva factores relevantes, como la facilidad de encontrar el contenido (obtenido y publicado sin el consentimiento de las afectadas), la permanencia en línea de dicha información, así como la facilidad de replicar y escalar la distribución del material. **En ese tenor, cada vez que se reenvía contenido, se promueve y refuerza la violencia hacia las mujeres y niñas y puede derivar en el re victimización** y nuevos traumas para víctimas y sobrevivientes, puesto que se generan archivos digitales permanentes difíciles de eliminar; incluso existen instituciones internacionales que han reconocido que los derechos protegidos fuera de línea también deben ser procurados en Internet; sin embargo, varios reportes indican que los

Estados han fallado en su obligación de adoptar medidas apropiadas para ello, o bien, están utilizando leyes contra la violencia de género como un pretexto para restringir libertades, incluyendo el derecho de libre expresión. **Este tipo de violencia tiene impacto y consecuencias reales y graves en la vida de las mujeres, puesto que pone en riesgo sus derechos e, incluso, supone peligros a su integridad.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL  
PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 27/2020. 18 de noviembre de 2020. Unanimidad de  
votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero.  
Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de abril de 2023 a las 10:25 horas  
en el Semanario Judicial de la Federación.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, consideramos que es de la mayor relevancia el poder realizar las acciones necesarias en la legislación vigente, especialmente en lo referente a la *inteligencia artificial*, y de esta manera fortalecer el marco jurídico de nuestro país, ya que los avances tecnológicos se han convertido, en la piedra angular para el desarrollo de la humanidad, pero lamentablemente, en algunos casos han sido utilizados, de manera equivocada con fines que vulneran y alteran la intimidad, la salud emocional y psicológica, social, y económica, de las personas que, son víctimas de conductas antisociales, y que al no estar reguladas de manera tacita en los instrumentos jurídicos, se convierten en el escenario de impunidad prevaleciente.

### **Penas y sanciones una herramienta útil como contrapeso a la violencia digital.**

El incremento de las penas para estas conductas anti jurídicas, se basa fundamentalmente en equilibrar la convivencia pacífica en la sociedad para establecer, a los usuarios de inteligencia artificial, plataformas digitales y tecnologías de la información y comunicación, y sociedad en general que, la violencia digital es un delito, sobre todo cuando conlleva afectaciones psicológicas, sociales y económicas entre muchas otras afectaciones a las víctimas, las cuales atendemos y que son motivo y espíritu de este proyecto.

Reformar el Código Penal Federal, obedece a la imperiosa necesidad, para que, en la configuración del tipo penal y medios comisivos, se encuentren todos y cada uno de los elementos, para que el juzgador, cuente con lo necesarios y suficientes, en la impartición de justicia, y no queden en la impunidad y evadan la acción de la justicia los presuntos responsables, de la comisión de estas acciones, por vacíos legales.

### **Gobierno, Legislativo y Sociedad, una alianza contra la violencia digital.**

En la ruta de coincidencias con la presidenta de México la *Dra. Claudia Sheinbaum Pardo*, con el anuncio de la campaña permanente para erradicar la violencia contra las mujeres, acompañamos estas acciones, y desde la Cámara de Diputados del

Honorable Congreso de la Unión, atendemos la convocatoria del Ejecutivo Federal, con la misión y visión de rumbo transformador, para cambiar los paradigmas de convivencia, ponderando la igualdad sustantiva, y los derechos de género que tienen las mujeres, consideramos los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cada uno de los elementos vertidos en este proyecto, para la elaboración del dictamen legislativo, encaminado a contar con instrumentos útiles y fuertes para la sociedad, con esta reforma acotamos el paso, a la impunidad, y a la violencia, fortalecemos el marco jurídico, y dotamos a las instancias gubernamentales como las fiscalías de los Estados y de la Ciudad de México, a estar capacitados en materia de violencia digital, para no re victimizar a las personas, y haya una correcta atención en el momento de presentar denuncias.

Las y Los legisladores del Movimiento de Regeneración Nacional, realizaremos todas y cada una de las acciones, necesarias para una vida sin violencia, salvaguardando en todo momento sus derechos fundamentales, consagrados en nuestra carta magna.

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,**

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I...a VII...</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I...a VII...</p> <p><b>VIII. Digital y Mediática, aquella que se genere por Medios Electrónicos, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial, y Tecnologías de la Información.</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Las entidades Federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Las entidades Federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento y el acoso sexual son delitos, y</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p> <p><b>V. Considerar a las tecnologías de la Información y comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>ARTÍCULO 20</b> Quáter. - Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20</b> Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, e <b>inteligencia artificial</b>, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p>

<p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>	<p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información, comunicación, e <b>inteligencia artificial</b></p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación e <b>Inteligencia Artificial</b>, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 20</b> Quinquies. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20</b> Quinquies. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, <b>Plataformas Digitales, Tecnologías de la Información, e Inteligencia Artificial</b>, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p>

<p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p>	<p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p>
---	---

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I.... a ... VII...</p> <p>VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I.... a ... VII...</p> <p><b>VIII.</b> Vigilar que los medios de comunicación, <b>plataformas digitales, tecnologías de la información, e inteligencia artificial</b>, no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Son facultades y obligaciones de la Federación: I...a XVII...</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p> <p>XIX...a XXI...</p>	<p><b>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</b> I...a XVII...</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación, <b>plataformas digitales, tecnologías de la información e inteligencia artificial</b> no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p> <p>XIX...a XXI...</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Corresponde a la fiscalía general de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;  b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;  c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;  d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Corresponde a la fiscalía general de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;  b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;  c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;  d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.  <b>e) En materia de plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación, e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia contra mujeres.</b></p>
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:</p> <p>I...a XXI...</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;  b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:</p> <p>I...a XXI...</p> <p><b>XXII.</b> Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;  b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones</p>

<p>previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>XXIII...a XVI...</p>	<p>previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p><b>d) Conocer sobre plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.</b></p> <p>XXIII...a XVI...</p>
--	---

**Código Penal Federal**

**Comparativo**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta Legislativa</b>
<p><b>Artículo 199 Octies. -</b></p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p>	<p><b>Artículo 199 Octies. -</b></p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, publique <b>almacene o posea</b> imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, <b>en medios físicos o dispositivos digitales.</b></p> <p>Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización,</p>

<p>Estas conductas se sancionarán con una pena de <b>tres a seis años</b> de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p><b>Artículo 199 Decies.-</b> El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;</li> <li>II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;</li> <li>III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;</li> <li>IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;</li> <li>V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o</li> <li>VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.</li> </ul>	<p><b>incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial.</b></p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p><b>Artículo 199 Decies. -</b> El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;</li> <li>II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;</li> <li>III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;</li> <li>IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;</li> <li>V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o</li> <li>VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.</li> </ul>
---	--

**VII.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, a la privacidad de la información de la víctima genere las siguientes consecuencias:**

**a) Psicológicos y sufrimiento emocional: depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico.**

**b) Físicos: incitar a agredir a otra víctima, aparición de dolor en distintas partes del cuerpo, suicidio.**

**c) Aislamiento social: retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social.**

**d) Económicos para las víctimas y sus familias: perder el trabajo, pago de honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo para enfermedades mentales o problemas de salud sexual.**

**e) Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea: abandono de determinada plataforma de Internet o red social, cambio de domicilio físico por amenazas de agresión en redes digitales.**

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, se propone la iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**PRIMERO.** - Se adiciona el párrafo tercero del artículo 199 Octies y se adiciona la fracción VII del artículo 199 Decies del **Código Penal Federal**. Para quedar en los siguientes términos:

### **Código Penal Federal**

**Artículo 199 Octies.** - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, publique **almacene o posea** imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, **en medios físicos o dispositivos digitales.**

Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, **incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial.**

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 199 Decies.** - El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

- III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.
- VII.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, a la privacidad de la información de la víctima genere las siguientes consecuencias:**
  - a) Psicológicos y sufrimiento emocional: depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico.**
  - b) Físicos: incitar a agredir a otra víctima, aparición de dolor en distintas partes del cuerpo, suicidio.**
  - c) Aislamiento social: retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social.**
  - d) Económicos para las víctimas y sus familias: perder el trabajo, pago de honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo para enfermedades mentales o problemas de salud sexual.**
  - e) Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea: abandono de determinada plataforma de Internet o red social, cambio de domicilio físico por amenazas de agresión en redes digitales.**

**SEGUNDO.-** Se adiciona, la fracción VIII del artículo 6, se adiciona la fracción V del artículo 14, se reforma el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 20 Quater, se reforma el párrafo primero del artículo 20 quinquies, se reforma la fracción VIII del artículo 38, se reforma la fracción XVIII del artículo 41, se adiciona el inciso e) del artículo 47, se adiciona a la fracción XXII el inciso e) del artículo 49, de la **Ley General de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia**, para quedar en los siguientes términos:

## **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

### **ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:**

I... a VII...

**VIII. Digital y mediática, aquella que se genere por Plataformas Digitales, Inteligencia Artificial, y Tecnologías de la Información y Comunicación.**

**ARTÍCULO 14.** Las entidades Federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I...a IV

**V. Considerar a las Tecnologías de la Información y comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.**

**ARTÍCULO 20 Quáter.-** Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, **e inteligencia artificial**, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información, comunicación, **e inteligencia artificial**.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación **e Inteligencia Artificial**, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

**ARTÍCULO 20 Quinquies.** - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, **plataformas digitales, tecnologías de la información, e inteligencia artificial**, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología a de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

...

**ARTÍCULO 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I...a VII...

VIII. Vigilar que los medios de comunicación, **plataformas digitales, tecnologías de la información, y comunicación e inteligencia artificial**, no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX...a XVI...

**ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:**

I...a XVII...

**XVIII.** Vigilar que los medios de comunicación, **plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación e inteligencia artificial**, no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX...a XXI...

**ARTÍCULO 47.-** Corresponde a la fiscalía general de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
- e) En materia de plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación, e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia contra mujeres.**

**ARTÍCULO 49.-** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I...a XXI...

**XXII.** Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
- d) Conocer sobre plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.**

XXIII...a XXVI...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las legislaturas de los Estados, y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar su marco jurídico, de conformidad con el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de éste.

**TERCERO.** Las instituciones, deberán de manera progresiva considerar en el ejercicio presupuestal de cada año, lo referente para garantizar la prestación de los servicios de atención a que se refiere el presente decreto.

SALON DE SESIONES A LOS 5 DEL MES MARZO DEL AÑO 2025



SUSCRIBE ~~DIP. FED.~~ MARILYN GÓMEZ POZOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Quien suscribe, **Diputada Carmen Rocío González Alonso** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El crecimiento de la población a nivel mundial, así como la expansión continua de las ciudades, impone una mayor demanda de viviendas y terrenos aptos para la construcción de esta, al tener una mayor solicitud, provoca al alza de precios, los cuales limitan las capacidades de cada habitante para su adquisición. Parte de este crecimiento de población en zonas urbanas, también se debe a la migración de zonas rurales a urbanas, en busca de mejores oportunidades económicas, educativas y de otra índole para mejorar la calidad de vida.

De acuerdo con datos publicados por la ONU-Hábitat de 2021, en el mundo hay aproximadamente 1934 metrópolis, que representa el 60% de la población urbana del mundo; de esta cifra, 2.59 mil millones de personas viven en estas metrópolis. Asimismo, se ha ubicado que en 34 de estas grandes ciudades viven más de 10

millones de habitantes; mientras que 51 tienen una población de 5 a 10 millones; 494 de 1 a 5 millones; y 1,355 de 300,000 a 1 millón<sup>1</sup>.

De la misma manera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020 señaló que a nivel nacional el 79 % de la población vive en localidades urbanas y el 21 % en rurales.

En este contexto, aumenta la necesidad de adquirir una vivienda en zonas urbanas, o incluso un terreno destinado para la **vivienda adecuada** (en lo subsecuente vivienda), toda vez que, en estas zonas su desplazamiento es más fácil ya sea a escuela, trabajo, servicios médicos, etc. Cuando se menciona vivienda adecuada, nos referimos al conjunto de elementos que se señalan a continuación:

1. Seguridad de la tenencia
2. Disponibilidad de servicios
3. Asequibilidad
4. Habitabilidad
5. Accesibilidad
6. Ubicación
7. Adecuación cultural

Estos elementos, permiten a la persona desarrollarse en un entorno cada vez más competitivo, es decir, con las comodidades y facilidades necesarios para su desarrollo personal y profesional, así como garantizar su seguridad física. Para las organizaciones internacionales, la vivienda es considerada como un derecho humano y una necesidad básica para el pleno desarrollo de la persona y, en su caso, de la familia.

La vivienda representa el 70% del uso de suelo en la mayoría de las ciudades y determina la forma y densidad urbana, sin embargo, la ONU ha señalado que, mayor parte de la población, en especial las personas de escasos recursos son quienes tienen menos oportunidades para adquirir una vivienda<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> ONU-Habitat. (n.d.). *Folleto de Datos Poblacionales 2020*. ONU. Retrieved April 18, 2023, from <https://onuhabitat.org.mx/index.php/folleto-de-datos-poblacionales-2020>

<sup>2</sup> ONU-Habitat. (n.d.). *Vivienda: Inviabile para la Mayoría*. ONU. Retrieved April 18, 2023, from <https://onuhabitat.org.mx/index.php/vivienda-inviabile-para-la-mayoria>

Ante tal problemática, la ONU-Hábitat ha publicado diversos artículos en materia de vivienda en los que señala que hace 20 años, la vivienda era un motor de avance económico y, sobre todo social, sin embargo, hoy en día la vivienda ya no es un factor de cambio sostenible y social que promueva la igualdad entre la población. En ese orden de ideas, no es casualidad que, en los países en vías de desarrollo, haya más del 30 % de la población que vive en asentamientos irregulares y que, día a día siguen aumentando por la falta de oportunidades para acceder a una vivienda.

Con el crecimiento de la población también aumentan los costos de una vivienda, lo que hace que ya no sea financieramente accesible, para quien fue diseñada inicialmente, es decir, que la capacidad económica que obtiene una persona ya no es suficiente para comprar una vivienda que se adecue a sus necesidades y entorno.

En la misma línea de ideas, la ONU- Habitat ha observado diversos retos a futuro para garantizar el derecho humano a la vivienda, entre los que se destacan los siguientes:

- Garantizar una vivienda digna para más de **980 millones** de hogares en zonas urbanas, así como otros 600 millones que no cuentan con una vivienda.
- A largo plazo se necesitarán más de mil millones de viviendas, fijando como tope 2025.
- Que las viviendas, más que en cantidad, que cumplan con calidad para satisfacer el bienestar de la población.
- Que los Estados parte, implementen las políticas necesarias y adecuadas para cumplir este derecho humano. Además, de otorgar el presupuesto necesario para que los habitantes de escasos recursos puedan acceder a una vivienda adecuada.
- Los países en vías de desarrollo formulen y presenten las políticas adecuadas para promover la igualdad en la adquisición de una vivienda<sup>3</sup>.

Bajo esta premisa, queda expuesto la vulnerabilidad de las personas que no cuentan con una vivienda y de quienes cuentan con una vivienda, pero no cumple con los criterios para adjudicársele como vivienda adecuada. La otra cara de la

---

<sup>3</sup> Ibídem

moneda versa sobre aquellos que definitivamente no cuentan con una vivienda, pues estas personas se alojan en lugares donde las condiciones de salubridad son precarias al grado de vulnerar su integridad. La multicitada organización ha sostenido, a través de informes que, más de 150 millones de personas en el mundo no tienen un hogar; aun cuando tratan de superarse de manera económica para poder adquirir una vivienda, el entorno económico en el que se desenvuelven no les permite acceso de esta, por lo que se ven obligadas a vivir en las calles, puentes, carreteras o en cualquier espacio público, donde con un poco de suerte pueden protegerse de los cambios climáticos y seguir subsistiendo<sup>4</sup>.

Ahora bien, en el contexto latinoamericano, la percepción para acceder a una vivienda adecuada, cada día es más complicada para la población; aproximadamente 600 millones de personas que viven en América Latina y el Caribe, más de 120 millones de personas se encuentran en asentamientos irregulares que no les garantiza un desarrollo adecuado, derivado de la falta de servicios básicos como; agua potable, saneamiento, alumbrado público, servicios de salud, educación, centros de trabajo, medios de transporte, etc.

Los factores que limitan acceder a una vivienda son variables en estos lugares, pero el principal es el **financiamiento**. De acuerdo con el reporte de “Economía y Desarrollo de 2017”, publicado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), expresa que los hogares latinoamericanos destinan más del 30 % de sus ingresos para el pago de servicios habitacionales, en ese entendido, necesitarán más de 30 años para adquirir una vivienda de 60 metros cuadrados, considerando un precio que se ajuste a su economía, de lo contrario el lapso de tiempo puede aumentar, vulnerando el derecho humano a la vivienda<sup>5</sup>.

Las políticas en materia de vivienda que se han formulado y presentado en los países latinoamericanos no han logrado los objetivos para los que fueron creadas; en primera instancia por el aspecto financiero y en segunda instancia sobre materia

---

<sup>4</sup> Kaakinen, L. F. y J. (2020, December 9). *Pisado, evitado, ignorado, invisible: Sin hogar*. El País. Retrieved April 18, 2023, from <https://elpais.com/planeta-futuro/2020-12-09/pisado-evitado-ignorado-invisible-sin-hogar.html>

<sup>5</sup> *Hacia un mejor acceso a la vivienda en América Latina y el Caribe*. Caf.com. (n.d.). Retrieved April 18, 2023, from <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2022/03/hacia-un-mejor-acceso-a-la-vivienda-en-america-latina-y-el-caribe/>

de desarrollo urbano, pues los mismos no han sido lo suficientemente sistémicos para integrar un conglomerado entre vivienda y desarrollo urbano.

En ambos supuestos, se argumentan dos criterios básicos como son las políticas públicas en materia de vivienda; donde a través de los marcos jurídicos de cada país señalen las bases para que las personas en la formalidad puedan acceder a una vivienda o uso de suelo destinado a ese fin, así como a programas sociales en la materia para que la persona pueda acceder a apoyos gubernamentales y; segunda, en materia de desarrollo urbano como un instrumento que determine las cuestiones técnicas y administrativas, en apoyo de otros lineamientos que impulsen la política de asentamientos humanos y con ello las personas puedan disfrutar de una vivienda que cumpla con los elementos antes señalados.

Asimismo, en el contexto latinoamericano hace falta poner más énfasis entre la relación vivienda y desarrollo urbano, así como las zonas de riesgo y el conjunto de factores que no permiten el cumplimiento de una vivienda. Por tanto, en Latinoamérica, estos instrumentos no han cumplido con sus respectivos objetivos, mucho menos aseguran que las y los ciudadanos tengan acceso a una vivienda y menos para mantener el control de la expansión urbana; desaprovechando el uso de suelo, lo que conlleva a que la población de manera inconsciente se establezca en asentamientos irregulares, desordenados, mal ubicados, sin una planificación urbana sostenible, que al final del día genera profundas brechas sociales y un grave problema para acceder a la vivienda y, en algunos casos, ocupe tierras de manera ilegal o no apta para la vivienda por los riesgos que representa.

En este sentido, México no es la excepción, en la actualidad tiene mucho que trabajar en materia de vivienda y desarrollo urbano, sobre todo porque el incremento de la población demanda servicios básicos, así como mejores oportunidades para subsistir en un mundo competitivo.

Ahora bien, con la reforma al artículo cuarto constitucional en materia de vivienda adecuada y bienestar<sup>6</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día **02 de diciembre de 2024**, queda señalado que la expresión correcta es “**vivienda adecuada**”, pues como se señaló, estas palabras resumen los siete elementos que

---

<sup>6</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5744205&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744205&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0)

debe de cumplir la vivienda que cumpla con las necesidades de la persona y, en su caso, de quienes la habitan.

Vale la pena señalar que, de acuerdo con la política en materia de vivienda, el Gobierno Federal ha señalado que, el programa de vivienda social, favorecerá tanto a derechohabientes, como a población de escasos recursos. A saber, el proyecto tiene contemplado lo siguiente; la construcción de un millón de viviendas: 500 mil viviendas por parte del Infonavit para derechohabientes y 500 mil a cargo de Conavi para población no derechohabiente.

Dentro de los objetivos de dicho proyecto, es brindar vivienda para quien más lo necesita. Además, el gobierno federal de esta administración ha señalado que realizará una inversión de 600 mil millones de pesos, para ser ejercido a inicio de 2025, cuya proyección es empezar a construir 165 mil viviendas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

También el gobierno federal ha manifestado que creará un Programa de Vivienda en renta para los jóvenes de entre 18 y 29 años, con precios accesibles, el cual va dirigido a universitarios, recién graduados o quienes estudian y trabajan al mismo tiempo, garantizando así el derecho a la vivienda para todas las personas<sup>7</sup>. En ese sentido, la política de vivienda de esta administración es, garantizar una vivienda con todos los elementos para satisfacer las necesidades de la población, tanto para derechohabientes, como para quienes no lo son. Estas viviendas deberán desarrollarse de acuerdo con los elementos de la vivienda adecuada.

En este contexto, es necesario considerar que en nuestro país existen diversas formas de conseguir una vivienda o, en su caso, el suelo destinado para ella:

1. Por medio del crédito que otorga el INFONAVIT o FOVISSSTE, las cuales pueden ser utilizados para comprar vivienda nueva o existente, adquirir un terreno y construir vivienda con el mismo crédito, construir en un terreno propio, ampliar, mejorar o remodelar la casa en la que se vive o pagar una hipoteca bancaria.

---

<sup>7</sup> Presidencia de la Republica. (s. f.). *Presidenta Claudia Sheinbaum presenta nuevo Programa de Vivienda y Regularización.* gob.mx. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-nuevo-programa-de-vivienda-y-regularizacion?idiom=es#:~:text=La%20Presidenta%20Constitucional%20de%20los,poblaciones%20vulnerables%20como%20mujeres%20jefas>

2. Por medio de subsidios, los cuales son otorgados por la CONAVI
3. Por medios propios.

Para el primer caso, es relativo a derechohabientes y se refiere a todas las personas trabajadoras que se encuentran en la formalidad y cumplan con ciertos requisitos para acceder a un crédito de vivienda en sus diversas modalidades, a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT). Esta institución es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está regulado por medio de una ley del mismo nombre. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley del INFONAVIT, este organismo tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de Vivienda. Dicho fondo se constituye con la aportación de los patrones, equivalente al 5 % sobre el salario de los trabajadores a su servicio<sup>8</sup>.

Dentro de sus funciones se encuentra, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos de diversos tipos baratos y suficientes para la adquisición de una vivienda, suelo para construcción de la misma, reparación o ampliación y mejoramiento de esta.

Para acceder a dicho crédito es necesario que la persona trabajadora tenga un mínimo de 1080 puntos para el caso de una vivienda y 980 puntos para adquirir un crédito para terreno. Además, la institución evalúa otras consideraciones para que al derechohabiente se le pueda otorgar un determinado monto de crédito. Los puntos se otorgan a los derechohabientes, dependiendo del salario, la edad, el ahorro en la Subcuenta de Vivienda, la cotización continua y el tipo de trabajador. Con el paso del tiempo, se van acumulando hasta llegar a un tope máximo de 1276 puntos.<sup>9</sup>

Por su parte, el Fondo de Vivienda del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado (FOVISSSTE), otorga créditos a trabajadores al Servicio del Estado, de igual forma tiene sus propias reglas y demás instrumentos que

---

<sup>8</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores. "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT). gov.mx. Retrieved April 18, 2023, from <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/sectores-supervisados>

<sup>9</sup> Cronista, E. (2023, 30 noviembre). ¿Cuánto se tarda en tener 1080 puntos en Infonavit y pedir un crédito? ECC. <https://www.cronista.com/mexico/actualidad-mx/cuanto-se-tarda-en-tener-1080-puntos-en-infonavit-y-pedir-un-credito/>

permiten al derechohabiente adquirir una vivienda, o suelo para la misma y para otras acciones relativas a la vivienda.

En este sentido, los créditos que otorgan estas instituciones, permiten a sus derechohabientes obtener una vivienda o, en su caso, si ya cuentan con una, realizar las mejoras que la persona crea pertinentes para habitarla cómodamente.

Ahora bien, los retos que se han presentado en los últimos años en materia de vivienda son variados, pero hay uno fundamental, garantizar que la vivienda sea adecuada. Lo cierto es que la expansión urbana es un factor importante a considerar, si bien es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a toda persona el acceso y tenencia de una vivienda, también es necesario que cuente con los instrumentos y demás mecanismos para poder garantizarla y procurarla, por ello, también se ve en la necesidad de regular los asentamientos humanos y mantener el control del crecimiento urbano, cuidando que este sea de manera ordenada.

Cuando las personas adquieren una vivienda o suelo destinado para su construcción y se encuentra alejada del centro urbano, se presentan problemas de diversas índoles que acarrear grandes obstáculos como; la disponibilidad de agua potable, saneamiento, alumbrado público, seguridad pública, centros educativos, medios de transporte, infraestructura de todo tipo, incluidos los medios de comunicación. Derivado de la falta de alguno de estos servicios, el Estado no puede cumplir con total cabalidad lo señalado en el artículo 115, fracción III, el cual faculta al municipio para ser el encargado de diversas funciones y servicios, los cuales guardan especial relación con la vivienda y el desarrollo urbano.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto, aportar el instrumento necesario para seguir garantizando que la adquisición de vivienda o tierra destinado para esta cumpla con los elementos mencionados anteriormente, asimismo que se encuentre de manera contigua al centro de población para que la persona no carezca de los servicios básicos. Por lo cual, se propone que los créditos que otorgue el INFONAVIT, de acuerdo con la reforma en materia de vivienda presentada por la titular del Ejecutivo Federal, C. Claudia Sheinbaum el cual el 01 de febrero de 2025 se aprobó en la Cámara de Diputados y de igual forma el día 13 de febrero de 2025, se aprobó en el Senado de la República, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día **21 de febrero de 2025** en su versión matutina, para adquisición de vivienda o tierra destinada para la misma al derechohabiente, sea otorgado de manera preferente a aquellos que además de cumplir con los requisitos

señalados por la institución, también cumplan con las características que definen a la vivienda adecuada, ello incluido la contigüidad. Esto también aplica, según la reforma al Infonavit, a las casas que se construirán a través de la filial y/o en arrendamiento, los cuales deben cumplir con los requisitos de la vivienda adecuada y demás normativas en materia de desarrollo urbano.

Aludimos el concepto de **contigüidad**, porque de ella nace la necesidad e importancia del desarrollo urbano, pues la expansión de los centros urbanos o ciudades debe ser controlada para seguir un orden de crecimiento de manera lineal, es decir, que las nuevas edificaciones no deben estar en las periferias, pues el crecimiento de viviendas debe ir a la par con la expansión de los servicios. Como ya se ha señalado, implica costos tanto para la persona que adquiere vivienda, así como gastos para el gobierno. El gasto que creen ahorrar los derechohabientes al momento de adquirir una vivienda fuera del centro de población puede funcionar a corto plazo, pero a largo plazo, es cuando se ve reflejado en los gastos no previstos; sobre todo cuando se aborda más de un medio de transporte para trasladarse a sus respectivos empleos, o el gasto de combustible si cuenta con vehículo propio, así mismo el tiempo de traslado que se invierte.

Al respecto, el día **28 de noviembre de 2023**, fue aprobado el dictamen a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a propuesta de una servidora en conjunto con la Diputada Flor Ivonne Morales Miranda. En dicha propuesta, además de otras reformas y adiciones, se encuentra la adición de una nueva fracción X, al artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la que se hace alusión a la *contigüidad*, el cual se expresa lo siguiente:

**X. contigüidad: proceso gradual que permite continuar con el crecimiento o expansión de un asentamiento a partir de su límite o límites permitiendo la consolidación de un espacio o mancha urbana definida y delimitada.**

Es así como quienes promovimos dicha adición de una fracción X al artículo 3 de la ley antes señalada, expusimos que: la expansión continua de las zonas rurales, ciudades y zonas metropolitanas debe realizarse a partir del punto de origen y no de manera desordenada. Señalando que los centros de población deben de seguir

un orden, continuando su expansión de manera lineal, sin interrupciones que pudieran dar lugar a la construcción de viviendas en zonas periféricas, en donde difícilmente se puedan llevar los servicios básicos como; alumbrado público, seguridad, servicios de salud, educación, entre otros. De ahí la importancia de señalar que la contigüidad, es un concepto importante, pues menciona que las ciudades deben expandirse de manera horizontal, si fuese el caso, sin interrupciones, permitiendo que todos los servicios implementados por el gobierno en sus tres niveles se vayan incorporando en la misma proporcionalidad que las viviendas van surgiendo.

Entonces, la finalidad de esta propuesta es que los créditos otorgados para vivienda, tanto por el FOVISSSTE y el INFONAVIT sean otorgados siempre que se cumpla con los elementos de vivienda adecuada, entre ellas la contigüidad. Como se ha venido explicando ello con el objeto de garantizar lo señalado en el párrafo séptimo, artículo 4º de la constitución federal.

Ahora bien, la segunda forma para que una persona pueda adquirir vivienda o suelo destinado a esta, es a través de subsidios que otorga la federación. Para cumplir con dicho propósito, el gobierno federal, creó la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi).

*La Conavi es una institución del Gobierno de México que otorga apoyos y subsidios de vivienda dirigidos a las personas que más lo necesitan. No son préstamos ni créditos. Por lo que dichos apoyos van encaminados para familias que viven en condiciones de rezago habitacional, con un alto índice de marginación o de violencia, personas con discapacidad y poblaciones originarias<sup>10</sup>.*

Asimismo, dicha institución se ha dado a la tarea de ejecutar a la letra el derecho a la vivienda adecuada para que las personas de escasos recursos puedan acceder a una vivienda, sin embargo, como bien dice solo otorga subsidios a la población objetivo antes señalado, por lo que es necesario que estos subsidios se abran a más posibilidades, pues el contexto obliga a que la institución se ajuste a más supuestos que permitan a las personas conseguir una vivienda o terrenos para iniciar la construcción de la misma.

---

<sup>10</sup> Comisión Nacional de Vivienda | Gobierno | Gob.mx. (s. f.). <https://www.gob.mx/conavi/que-hacemos>

La Conavi, a través del Programa de Vivienda Social, otorga los siguientes beneficios:

- ✓ Subsidio Conavi 100%. Son subsidios otorgados directamente a la persona beneficiaria, no asociados a crédito y a subsidio de otra entidad, y serán utilizados para cubrir necesidades de vivienda y atender las condiciones de rezago habitacional de la población prioritaria.
- ✓ Cofinanciamiento. Implica la combinación de aportaciones de distintas fuentes de recursos para la correcta ejecución de la intervención de vivienda.
- ✓ Emergente de Vivienda. Contribuye a reactivar las economías locales y la generación de empleo en la industria de la construcción en materia de vivienda<sup>11</sup>.

Para acceder a estos subsidios es necesario de la participación de los tres órdenes de gobierno, para que en su caso firmen los respectivos convenios para que los Estados y Municipios puedan participar e ingresar los proyectos señalando el número de personas que se encuentran en situación de pobreza, que no han tenido acceso a la vivienda. Por otra parte, también es necesario recurrir a las Reglas de Operación, pues estos recursos son sujetos a auditorías.

El objeto del programa de vivienda, así como los subsidios se asignarán a las personas que lo soliciten, cumpliendo con los requisitos y criterios de elegibilidad señalados en las Reglas de Operación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y planeación de intervención territorial para cada ejercicio fiscal<sup>12</sup>.

Las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2024, es el documento de referencia para la Comisión que determina la forma en que la población podrá acceder a dicho programa social en materia de vivienda y de esta forma se le pueda entregar el subsidio deseado, según la acción que desee realizar para la vivienda.

De acuerdo con este documento, que detalla en su apartado “**1.2. Obligaciones del Estado Mexicano en materia de vivienda**”, la política de vivienda que puso en marcha el gobierno de México tiene como eje conductor el cumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a promover, difundir, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada. Con respecto

---

<sup>11</sup> De Vivienda, C. N. (s. f.). Programa de Vivienda Social, PVS. gob.mx. <https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/s177-programa-de-vivienda-social-pvs>

<sup>12</sup> Ídem

a lo anterior, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se considera como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, en este se reconoce *"el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, así como, vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"*. México se adhirió a este Pacto en marzo de 1981. Asimismo, en dicha regla de operación, con apoyo de datos del CONEVAL, se reconoce la necesidad y rezago de vivienda para la población mexicana, pues se han detectado más de 73.6 millones de mexicanos que se encuentran prácticamente excluidos del mercado formal de vivienda al no percibir ingresos por hogar equivalentes a más de cinco salarios mínimos.

Ante ello, igual a la materia por la que surge esta iniciativa y las reglas de operación del programa de vivienda social, es relevante promover y ampliar los mecanismos que permitan atender a la población de bajos ingresos, con la gran necesidad de una vivienda.

Asimismo, la congruencia que guarda esta propuesta de reforma a la Ley de Vivienda se ajusta perfectamente con las estrategias que tiene el gobierno en turno para seguir promoviendo la adquisición de vivienda adecuada, o en su caso, realizar mejoras o reparaciones que permita a la persona o familia disfrutar del bienestar y demás comodidades de una vivienda.

Por lo ya mencionado, esta propuesta tiene por objeto que los subsidios que otorga la federación sean distribuidos de mejor manera tomando en cuenta aquellos supuestos que acontecen en la vida cotidiana, tanto de personas, como de familias, quienes con esfuerzo y dedicación han solicitado un crédito ante el INFONAVIT, y en conjunto con sus ahorros, no alcanzan a reunir el presupuesto suficiente para adquirir una vivienda en una zona con fácil acceso y con la disponibilidad de los servicios básicos. Cuando esto sucede, ocurren sucesos como los señalados previamente, acuden a buscar vivienda en las periferias, más baratas y sin contar con los elementos que caracterizan una vivienda adecuada, por tanto, es necesario que, desde la federación, así también en cooperación con los otros órdenes de gobierno, impulsen los instrumentos necesarios para evitar el rezago habitacional.

No podemos pasar por alto que, para que una persona pueda disfrutar de una vivienda con sus respectivas comodidades, esta no puede realizar gastos superiores al 30% de su sueldo, pues ello implicaría sacrificar el pago de otras

necesidades básicas para pagar la vivienda. Ante tal preocupación, han sido varias las organizaciones tanto públicas como privadas que han manifestado que en el contexto contemporáneo ya no es posible adquirir una casa a precios por debajo de los 300 mil a los 400 mil pesos. Datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), han señalado que, en México, casi 14 millones de familias de escasos recursos ven lejana la posibilidad de adquirir una vivienda digna debido a que el precio de las casas de nivel medio supera el millón de pesos (mdp)<sup>13</sup>.

Lo anterior, derivado que año con año, el precio de los bienes inmuebles va en aumento, dicha Cámara expresó a través de un estudio que el precio de una vivienda que se encuentra ubicada en el centro de población, que cuenta con todos los servicios básicos, así como servicios de salud, educación y centros de trabajo, cada día es más costosa, pues se encuentran por arriba del millón de pesos, precio que ya no es accesible para toda la población, tomando en cuenta su nivel de ingresos.

Por tal razón, el precio de la vivienda suele elevarse más en los centros de población ya constituidos, por lo regular en la capital de cada entidad federativa, así como en zonas donde sus habitantes cuentan con ingresos superiores a cinco salarios mínimos. No solo la vivienda, sino también el precio de la tierra o suelo destinado para la construcción, pues casos como la Ciudad de México en las alcaldías céntricas como; Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Álvaro Obregón y Tlalpan, donde los costos de viviendas o espacios para construir, los costos están sumamente elevados, por tal razón son de difícil acceso para una persona que no gana más de dos salarios mínimos.

Ahora bien, las instituciones como el INFONAVIT o FOVISSSTE otorgan diversos créditos para los derechohabientes, la realidad es que en el mayor de los casos estos préstamos van desde los 500 mil hasta los 600 mil pesos para aquellas personas trabajadoras que ganan más de dos o tres salarios mínimos, sin embargo, para que estas personas es imposible adquirir una vivienda cuyos precios superan el millón de pesos. Al respecto, se agrega un cuadro ilustrativo con los tipos de crédito que otorga el Infonavit:

---

<sup>13</sup>Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. (s. f.). <https://www.cmic.org.mx/sectores/vivienda/noticmic.cfm?seleccion=438#:~:text=El%2017%20de%20noviembre%20de,tres%20salarios%20m%C3%ADnimos%20en%20promedio.>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Producto de crédito	Destino del financiamiento	Monto máximo de financiamiento	Tasa de interés
Crédito Tradicional Infonavit	Compra de vivienda de forma individual Compra de vivienda de forma individual o conyugal.	2 millones 830 mil pesos	4.15 % a 10.45%
Unamos Créditos	Compra de vivienda entre dos personas.	5 millones 095 mil pesos	4.15 % a 10.45%
Mejoravit Repara	Mejoras y reparaciones en el hogar.	41 mil 273 pesos	10.0%
Mejoravit Renueva		163 mil 030 pesos	11.0%
Equipa Tu Casa		68 mil 789 pesos	Tasa de interés del crédito que acompaña
Crediterreno (primera acción de vivienda)	Adquisición de terreno.	2 millones 957 mil pesos	6.50% a 8.20%
Crediterreno (segunda acción de vivienda)		2 millones 541 mil pesos	9.0% a 11.0%
Construcción (Línea III)	Construcción de vivienda.	2 millones 830 mil pesos	4.15 % a 10.45%
Pago de Pasivos (con garantía hipotecaria)	Pago de deuda hipotecaria bancaria.	2 millones 830 mil pesos	4.15 % a 10.45%
Pago de pasivos (sin garantía hipotecaria)		10 mil 318 pesos	
Crediterreno para mi hogar (primera acción de vivienda)	Adquisición de terreno.	3 millones 986 mil pesos	6.50% a 8.20%
Crediterreno para mi hogar (segunda acción de vivienda)		3 millones 157 mil pesos	9.0% a 11.0%

Para solicitar cualquiera de estos créditos y saber exactamente cuál sería tu monto de financiamiento, ingresa a Mi Cuenta Infonavit ([micuenta.infonavit.org.mx](http://micuenta.infonavit.org.mx)) con tu usuario y contraseña y precalifícate.

Para el caso de los créditos que otorga el FOVISSSTE, son los siguientes:

<b>Tipo de crédito</b>	<b>Montos</b>
<b>Crédito Tradicional</b>	Máximo en UMAs hasta 1, 419, 226.10 pesos y máximo en pesos 1, 079, 252.51 pesos
<b>Crédito Construyes</b>	Monto máximo de financiamiento: \$1, 419, 226.10 pesos
<b>Crédito Pensionados</b>	Monto máximo de financiamiento: \$825,132.50 pesos.
<b>Crédito Conyugal</b>	Monto máximo de financiamiento: \$1,419,226.10 pesos. (crédito Infonavit más Fovissste)
<b>Crédito FOVISSSTE para Todos</b>	Monto de financiamiento Hasta \$4,800,000.00 pesos
<b>Crédito Fovissste-Infonavit Individual</b>	Monto máximo de financiamiento: \$1,419,226.10 pesos
<b>Crédito para Redención de Pasivo</b>	Monto máximo de financiamiento En UMAs: \$1,419,226.10 pesos
<b>Crédito para Ampliación, Reparación o Mejoramiento de Vivienda</b>	Monto máximo de financiamiento En UMAs: \$1,419,226.10 pesos

Además, si aun con estos créditos y dependiendo del préstamo al que puede acceder la persona, este puede optar por el cofinanciamiento, sin embargo, afectaría su economía, pues además de pagar el crédito otorgado por la institución, también deberá pagar a la institución bancaria el crédito otorgado; y cuyo interés es un factor a considerar pues las instituciones públicas van de 1.9% hasta el 10.45% según el ingreso de la persona trabajadora. Los intereses del crédito bancario son variados, pero en 2022 fueron de 9.5% e incrementándose según la inflación<sup>14</sup>. Hasta marzo de 2024 se otorgaron créditos bancarios a más de 12 millones de personas en México, donde 123 mil de esos créditos fueron para vivienda.

Por lo tanto, es necesario seguir impulsando las políticas de vivienda, así como programas y con subsidios en la misma materia que ayuden a la persona o personas que cuenta con ahorros propios, o, en su caso, ahorros y crédito otorgado

<sup>14</sup> Ídem

por las instituciones oficiales o por medio de créditos bancarios, para que tengan la oportunidad de conseguir un subsidio que ayude a adquirir una vivienda adecuada.

Por tanto el objeto del presente documento es aliviar la carga económica que significa la adquisición de una vivienda. Como se ha señalado, disponer de un máximo de 30% de la percepción económica de la persona trabajadora, es un porcentaje calculado dejando el resto de sus percepciones económicas para sufragar gastos derivados de otras necesidades. Además, si la persona ya cuenta con crédito ante el INFONAVIT o FOVISSSTE, ya se le estará reteniendo de su sueldo las aportaciones necesarias para el pago del préstamo, por lo que en caso de contar con otro crédito (cofinanciamiento) superaría el gasto destinado a vivienda, por tanto, es necesario considerar la situación de estas personas con necesidad de vivienda, a quienes solo les falta una parte económica para adquirir una vivienda nueva o usada, nada mejor que a través de un subsidio por parte del gobierno federal para seguir garantizando el acceso a la vivienda.

Con datos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), señalan que la población pasa por diversos factores que no le permiten acceder a una vivienda propia, por lo que se ven en la necesidad de rentar un inmueble a precio que en ocasiones supera más del 30% de sus ingresos.

En tercera instancia, la adquisición de vivienda, así como tierra apta para su construcción, puede ser adquirida por la persona a través de medios económicos propios o, en su caso, a través de hipotecas que dependiendo del nivel económico serán los años en la que la persona se comprometerá a pagar, sin embargo, solo una pequeña parte de la población puede hacerlo sin recurrir a apoyos o subsidios por parte del gobierno. Lo anterior, en virtud de acuerdo a datos del INEGI, en cuyo caso señala que la población con mayores ingresos considerados como clase alta, solo representa el 1% de la población mexicana y sus ingresos están por arriba de los 77 mil pesos mensuales promedio<sup>15</sup>.

### **Objetivo ODS**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que “son un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo

---

<sup>15</sup> De Estadística y Geografía, I. N. (s. f.). Clase media. <https://www.inegi.org.mx/investigacion/cmedia/>

tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años”.<sup>16</sup> En este sentido en su objetivo 11, menciona que es necesario lograr asentamientos humanos que sean dignos, inclusivos y seguros para un mejor futuro, previniendo asentamientos de manera descontrolada en lugares donde aún no se cuenta con la infraestructura necesaria, ni los servicios básicos que se requieren para una vivienda adecuada.

Es así como este objetivo implementado por los Estados parte, evita el desorden en los asentamientos que pueden ser inclusive en zonas de riesgo o barrios marginales, con difícil acceso al sistema de transporte público y demás servicios. Asimismo, un asentamiento urbano ordenado hace que tenga fácil acceso a los servicios básicos, pues estos van creciendo de manera conjunta, conforme la población se va expandiendo.

Una vivienda que cumple con todos elementos necesarios para ser adecuada, facilita las necesidades de la persona y también ofrece seguridad a la misma, por lo que es necesario la construcción de viviendas en lugares seguros e incluyentes con un fácil acceso al sistema de transporte y seguridad, cubriendo las necesidades de las personas, sobre todo de mujeres, niños, personas con discapacidad y personas de edad avanzada.

La vivienda adecuada puede reducir en número de muertes causadas por desastres naturales, toda vez que en el país los principales desastres naturales suelen ocurrir por el tipo de clima lluvioso y por la ubicación geográfica del país; los movimientos sísmicos pueden ocasionar desastres que vulneran o ponen en riesgo la vivienda, dejando a la persona sin hogar. De esta manera el objetivo de la ONU, a través de los ODS deben implementarse a las políticas de vivienda impulsadas en el país.

Además, el objeto de esta iniciativa, a través de los programas ya implementados en materia de vivienda, es seguir fortaleciéndolo para que llegue a más personas, tanto las más vulnerables, como a aquellas personas que con recursos propios y demás financiamientos, puedan adquirir una vivienda o tierra adecuada para la construcción de la misma y para lograr este objetivo, los subsidios para adquisición de vivienda han sido fundamentales para apoyarlos.

---

<sup>16</sup> Morán, M. (2024, 26 enero). Ciudades - Desarrollo sostenible. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

En el marco de las reformas constitucionales y leyes secundarias en materia de vivienda y bienestar, han sido varios los programas que adquirieron un rango constitucional, como; pensión universal adulto mayor, becas a jóvenes de preparatoria, sembrando vida, fertilizantes gratuitos, el programa de apoyo a personas con discapacidad, etc.

Es así como estos programas sociales han beneficiado a miles de personas, es necesario fortalecer el programa de vivienda y seguir ofreciendo nuevos mecanismos para que en los próximos años siga siendo prioridad, pues como ya vimos el aumento de la población es constante, lo que hace necesario seguir otorgando apoyos y subsidios a aquellas personas que lo soliciten para completar el coste total de una vivienda, toda vez que una vivienda adecuada es de suma importancia, pues hace que la persona tenga estabilidad y seguridad sobre la planificación de su vida. Por lo cual, el acceso a una vivienda o de un terreno para la construcción de esta, debe ser más accesible, tanto para personas de escasos recursos como los beneficiarios de INVONAVIT o FOVISSSTE, pues el deseo de una vivienda propia siempre estará presente, sobre todo de una que cumple con los elementos de una vivienda adecuada.

El déficit de vivienda en el país ha ido incrementando a través de los años, toda vez que la persona o personas les resulta difícil adquirir una vivienda derivado de diversos factores, en los que resaltan, los altos costos, sobre todo en viviendas que se encuentran en zonas céntricas con fácil acceso a los servicios; falta de financiamiento, escases de la misma vivienda y uso de suelo para la misma o falta de apoyo gubernamental a través de programas sociales, solo por mencionar algunas.

En este contexto, de las 35.3 millones de viviendas particulares habitadas estimadas por la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI), 57.1 % es vivienda propia pagada, 10.7 % vivienda propia, aún por pagar; 16.4 %, vivienda rentada; 14.2 %, vivienda prestada y 1.7 % estaba en otra situación. Ahora bien, de las 35.3 millones de viviendas, 8 millones de ellas no tienen las características adecuadas para ser habitables, pues presentaron problemáticas como; humedad, grietas, hundimientos, fracturas y problemas en tuberías o drenaje. Lo que deja a la persona o familias en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

la necesidad de recursos para hacer las mejoras necesarias o para la ampliación a dichas viviendas<sup>17</sup>.

Del total de viviendas particulares habitadas propias, en 58.5% de ellas tiene la necesidad de una remodelación o ampliación, sobre todo en estados del sur, que representan mayor necesidad de dar mantenimiento o hacer mejoras a sus viviendas.



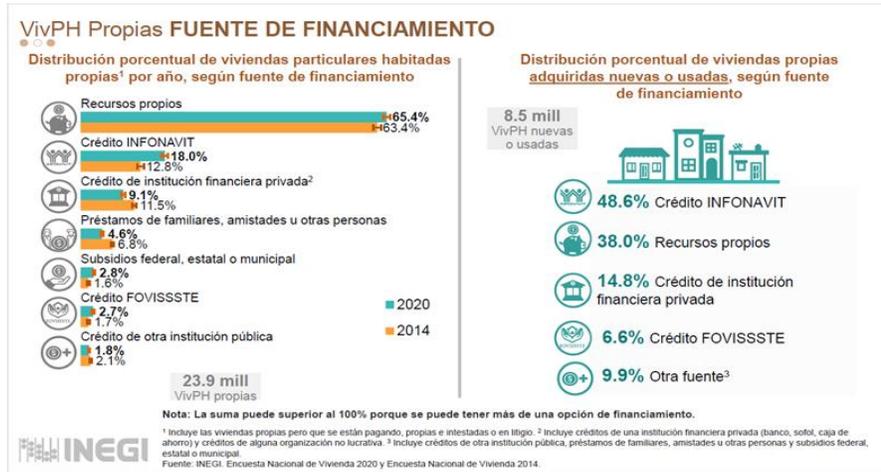
En cuanto a las viviendas rentadas, representan 5.8 millones, la razón principal es la cuestión económica, pues se ven imposibilitados de pagar una casa y por la falta de acceso a un crédito hipotecario o bancario.

De acuerdo con la ENVI la mayoría de las personas que cuentan con vivienda propia lo hicieron con recursos propios y autoconstrucción o autoproducción. En segundo lugar, se tienen las viviendas que se adquirieron nuevas o usadas y fueron mediante un financiamiento, y actualmente continúan con su crédito vigente pues aún mantienen un adeudo. Dando como total 3.8 millones de viviendas en el país, con financiamiento<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> ENCUESTA NACIONAL DE VIVIENDA (ENVI), 2020 PRINCIPALES RESULTADOS. (2021). En *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Recuperado 20 de febrero de 2025, de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>

<sup>18</sup> *Ibidem*.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



Para 2022, la SHF presentó un análisis del Rezago Habitacional Ampliado en México (RHA), está integrado por viviendas en hacinamiento, viviendas construidas con materiales precarios y viviendas sin escusado. De las cuales 8.5 millones de viviendas presentan algún tipo de rezago sobre todo en los estados de Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, Veracruz, Campeche y Baja California.

El encarecimiento habitacional, la falta de suelo y la escasez de financiamiento hace que las personas tengan que habitar estas viviendas, que no cumplen con las características de una vivienda adecuada, inclusive que se encuentran retiradas de sus lugares de trabajo, escuelas, y demás servicios necesarios para la persona o familias.

### Conclusiones que ameritan la reforma

Han sido diversas las reformas que se han aprobado desde el Congreso de la Unión en materia de bienestar social. El acceso a la vivienda y su adquisición también forma parte de una necesidad social que requiere de apoyo desde la federación. Los recursos que se veían dando en materia de subsidios fueron implementados hasta finales de 2018, después, en 2019 los subsidios que se otorgaban a través del Programa de Vivienda Social fueron removidos y por tanto ya no fueron entregados a la población, lo que trajo que muchas personas e incluso familias no tuvieran oportunidad de comprar una vivienda, tomado en consideración que contaban con dicho subsidio por mínimo que fuera.

Por tanto, es necesario seguir impulsando este mecanismo y otros instrumentos gubernamentales que puedan facilitar a la persona adquirir una vivienda adecuada. Asimismo, es preciso hacer hincapié que no se busca que se les dé en su totalidad el valor total del bien inmueble, sino todo lo contrario, que estas personas que ya cuentan con ahorro propio y crédito, y necesiten un impulso para conseguir la casa

nueva o usada de su preferencia se les pueda apoyar con un subsidio para adquirirla, misma que cumpla con todos los componentes de una vivienda adecuada y sobre todo se ajuste con las normativas en materia de desarrollo urbano. Es por lo que la presente propuesta de reforma abona en la política de la actual administración de la titular del ejecutivo federal, toda vez que hay miles de personas en busca de una vivienda que le permita comenzar con su patrimonio.

Hay personas con diversas situaciones como; las que ya cuenten con un terreno y quieran empezar a construir su vivienda; otras tienen su crédito para comprar una vivienda ya sea nueva o de uso, pero aun con ese crédito no le es posible adquirirla, o quienes quieran empezar por un terreno para la construcción de esta y, como se mencionó anteriormente, personas o familias que ya tiene una vivienda que necesita mantenimiento, reparaciones o ampliación. En definitiva, esta propuesta, ofrece una alternativa para que la persona que tiene ahorro y crédito pueda acceder a un subsidio y pueda adquirir una vivienda nueva o en uso.

El desafío es inmenso por el déficit de viviendas al que se enfrenta a nivel nacional, pero acciones como la que se propone en esta iniciativa ayudan a que el ciudadano pueda tener una vivienda cumpliendo las características correspondientes de una vivienda adecuada que evitan problemas futuros y complicaciones en temas de servicios públicos, escuelas, centros de salud, empleo o cualquier otro servicio que no le permita desarrollarse.

Por ello, proponemos que el gobierno federal priorice los subsidios para que más personas y familias que cuenten con ahorros propios y créditos para la adquisición de vivienda, en combinación con el subsidio que pudiera aportarles la federación y aportaría a que más personas salieran del rezago habitacional, así como apoyar en la política de vivienda y cuyo objeto es que más personas tengan acceso a una vivienda adecuada.

A continuación, se anexan los cuadros comparativos que ameritan las propuestas de reforma sobre las leyes señaladas para mayor referencia:

<b>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b>	
<p><b>Artículo 42.-</b> Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los financiamientos que hayan otorgado para aplicarse a la construcción de conjuntos habitacionales. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.</p> <p>El Instituto en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad, precio y oportunidad de suministro a los que ofrezcan otros proveedores;</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso <b>y se otorgarán preferentemente a aquellos que sean acordes a los programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a los planes de desarrollo urbano y demás disposiciones en la materia.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

<b>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b>	
<p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda;</p> <p>b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido con el Instituto o con alguna otra institución financiera, por cualquiera de los conceptos anteriores.</p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda <b>adecuada</b>.</p> <p>b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda <b>adecuada</b>;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p><b>Se dará preferencia al crédito en línea dos y tres a todo aquel derechohabiente que destine dicho financiamiento a la vivienda o uso de suelo destinado a esta</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
...	y cumpla con la contigüidad al centro de población, así como de los elementos que caracterizan la vivienda adecuada.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda <b>persona</b> pueda disfrutar de la vivienda <b>adecuada</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Se considera vivienda <b>adecuada</b> la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, así como <b>de accesibilidad, adecuación cultural, asequibilidad, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, habitabilidad, seguridad y ubicación, con el objeto de satisfacer</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.	<b>las necesidades y bienestar de la persona.</b>
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda <b>adecuada</b>, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p><b>VII. Garantizar el desarrollo, ejecución y promoción de los</b> esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.</p> <p><b>Para garantizar la igualdad y equidad en el acceso a subsidios y estímulos para la adquisición de vivienda nueva o usada, la Comisión deberá contemplar el número de personas que carecen de vivienda adecuada en cada una de las entidades federativas acorde a los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año inmediato anterior. En cuyo caso la federación, a través de la Comisión, acorde a la disponibilidad de recursos, podrá destinar hasta una tercera parte de dichos recursos a los subsidios, los cuales se ajustarán a las reglas de</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
	<p>operación y otras disposiciones en la materia.</p> <p><b>El presupuesto que se destine a la Secretaría y a la Comisión, en ningún caso deberá de ser inferior a lo designado y aprobado en el año inmediato anterior.</b></p> <p>VIII. a XXV. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.</p> <p>La Secretaría fomentarán esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.</p> <p>La Secretaría, a través de la Comisión fomentarán esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p> <p><b>La Secretaría, a través de la Comisión, acorde a la disponibilidad de recursos que le sean aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá de asignar hasta una tercera parte de su presupuesto para ser destinado al programa de vivienda social y subsidios para la adquisición de vivienda nueva o usada.</b></p>

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 54.-</b> El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para la ejecución y complementación de dichos esquemas se procurarán mecanismos de cofinanciamiento entre instituciones públicas, privadas o del sector social, para ampliar las posibilidades económicas de la población en la realización de las acciones de vivienda.</p> <p>Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 54.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Para garantizar el derecho a la vivienda adecuada a toda persona, los recursos con los que cuente, sea de crédito, ahorro o ambos, podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, la adquisición de vivienda o suelo destinado a esta, cuyo otorgamiento se sujetara a los ordenamientos jurídicos aplicables. Se dará preferencia sobre aquella vivienda o suelo destinado a esta que se ajuste a la contigüidad y demás elementos que caracterizan la vivienda adecuada.</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Los organismos que financien vivienda para los trabajadores, en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas y observarán, en lo conducente, la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Los organismos que financien vivienda para <b>la persona trabajadora</b>, en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas y observarán, en lo conducente, la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo.</p> <p><b>Lo anterior, sin que se limite a la persona trabajadora a acceder a los subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios y, en su caso, alcaldías, así como demás programas y apoyos destinados a vivienda adecuada.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 61.-</b> Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.-</b> Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán <b>preferentemente</b> a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo <b>con</b> lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares <b>y personas trabajadoras que por baja cotización no alcancen a adquirir un crédito para vivienda o suelo destinado a esta</b>, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Dicha estimación se presentará conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.</p>	<p>Dicha estimación se presentará <b>junto con</b> el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para los hogares beneficiarios, como para las regiones, entidades federativas y municipios;</p> <p>V. Los montos y procedimientos de asignación de los subsidios deberán ser transparentes, y establecer con claridad la temporalidad y responsables de su ejercicio, control y seguimiento, y</p> <p>VI. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán tomar en consideración las condiciones de rezago, necesidades habitacionales, modalidades</p>	<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Los convenios que celebren los Organismos Estatales de Vivienda con la federación, a través de la Comisión u otros organismos de vivienda;</b></p> <p>V. Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para los hogares beneficiarios, como para las regiones, entidades federativas y municipios;</p> <p>VI. Los montos y procedimientos de asignación de los subsidios deberán ser transparentes, y establecer con claridad la temporalidad y responsables de su ejercicio, control y seguimiento, y</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>VII.</b> Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán tomar en consideración las condiciones de rezago, necesidades habitacionales, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA**

**Artículo Primero.** – Se reforman el párrafo primero de la fracción I y las fracciones a) y b) de la fracción II; y se adiciona un último párrafo a la fracción II, del artículo 42, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** Los recursos del Instituto se destinarán:

I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso **y se otorgarán preferentemente a aquellos que sean acordes a los** programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a **los planes de desarrollo urbano y demás disposiciones en la materia.**

...

...

II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

- a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda **adecuada**.
- b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda **adecuada**;
- c) ...
- d) ...
- e) ...

El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.

Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

III. a VIII. ...

**Se dará preferencia al crédito en línea dos y tres a todo aquel derechohabiente que destine dicho financiamiento a la vivienda o uso de suelo destinado a esta y cumpla con la contigüidad al centro de población, así como de los elementos que caracterizan la vivienda adecuada.**

...

...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

...

...

...

...

...

**Artículo Segundo.** – Se reforman el párrafo primero del artículo 1, el artículo 2, la fracción I y VII del artículo 19, se reforma el párrafo segundo del artículo 47, el artículo 56, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 61, las fracciones V y VI del artículo 62; y se adicionan un párrafo segundo y tercero a la fracción VII del artículo 19, se adiciona un párrafo tercero al artículo 47, el último párrafo del artículo 54, un segundo párrafo al artículo 56, y la fracción VII del artículo 62, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda **persona** pueda disfrutar de **la vivienda adecuada**.

...

...

...

**ARTÍCULO 2.-** Se considera vivienda **adecuada** la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, así como **de accesibilidad, adecuación cultural, asequibilidad, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, habitabilidad, seguridad y ubicación, con el objeto de satisfacer las necesidades y bienestar de la persona.**

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a la Comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda **adecuada**, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. a VI. ...

VII. **Garantizar el desarrollo, ejecución y promoción de los** esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.

**Para garantizar la igualdad y equidad en el acceso a subsidios y estímulos para la adquisición de vivienda nueva o usada, la Comisión deberá contemplar el número de personas que carecen de vivienda adecuada en cada una de las entidades federativas acorde a los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año inmediato anterior. En cuyo caso la federación, a través de la Comisión, acorde a la disponibilidad de recursos, podrá destinar hasta una tercera parte de dichos recursos a los subsidios, los cuales se ajustarán a las reglas de operación y otras disposiciones en la materia.**

**El presupuesto que se destine a la Secretaría y a la Comisión, en ningún caso deberá de ser inferior a lo designado y aprobado en el año inmediato anterior.**

VIII. a XXV. ...

**ARTÍCULO 47.-** Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La Secretaría, **a través de la Comisión** fomentarán esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

**La Secretaría, a través de la Comisión, acorde a la disponibilidad de recursos que le sean aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá de asignar hasta una tercera parte de su presupuesto para ser destinado al programa de vivienda social y subsidios para la adquisición de vivienda nueva o usada.**

#### **ARTÍCULO 54.- ...**

...

...

**Para garantizar el derecho a la vivienda adecuada a toda persona, los recursos con los que cuente, sea de crédito, ahorro o ambos, podrán complementarse con subsidios federales de las entidades federativas y de los municipios, la adquisición de vivienda o suelo destinado a esta, cuyo otorgamiento se sujetara a los ordenamientos jurídicos aplicables. Se dará preferencia sobre aquella vivienda o suelo destinado a esta que se ajuste a la contigüidad y demás elementos que caracterizan la vivienda adecuada.**

**ARTÍCULO 56.-** Los organismos que financien vivienda para **la persona trabajadora**, en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas y observarán, en lo conducente, la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo.

**Lo anterior, sin que se limite a la persona trabajadora a acceder a los subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios y, en su caso, alcaldías, así como demás programas y apoyos destinados a vivienda adecuada.**

**ARTÍCULO 61.-** Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán **preferentemente** a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo **con** lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

...

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares **y personas trabajadoras que por baja cotización no alcancen a adquirir un crédito para vivienda o suelo destinado a esta**, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.

Dicha estimación se presentará **junto con** el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 62.-** Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:

I. a III. ...

**IV. Los convenios que celebren los Organismos Estatales de Vivienda con la federación, a través de la Comisión u otros organismos de vivienda;**

**V. Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para los hogares beneficiarios, como para las regiones, entidades federativas y municipios;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**VI.** Los montos y procedimientos de asignación de los subsidios deberán ser transparentes, y establecer con claridad la temporalidad y responsables de su ejercicio, control y seguimiento, y

**VII.** Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán tomar en consideración las condiciones de rezago, necesidades habitacionales, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.

### **Transitorios**

**Primero.** – El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** – La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a través de la Comisión Nacional de Vivienda contarán con 180 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a la normativa y Reglas de Operación en materia de subsidios para la vivienda que se ajusten al presente decreto.

**Tercero.** - Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, **por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2025**

**Atentamente**



**Carmen Rocío González Alonso  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario de Acción Nacional**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>